

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 028-1998-00283-00

AUTO 1 No. 2162

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALESE el día **19** del mes **noviembre** del año **2019**, a las **9:00 a.m.** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.370-274396 OFICINA 313 EDIFICIO PLAZA VERSALLES P.H. NIVEL 5 TERCER PISO de propiedad del demandado **MAURO ANTONIO SANCHEZ & CIA E. EN C.**

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, será base de la misma el 70% **del avalúo del bien inmueble a rematar**, es decir la suma de **(\$82.175.100.oo M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del **respectivo avalúo** (Art. 451 del C .G.P.), es decir la suma de **(\$46.957.200.oo/cte.)**.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 177 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **10 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Calle Eduardo Silva 2019

2

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **SI** tiene embargo de remanentes favor del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali visible a folio 4., Sirvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 018-2018-00572-00
AUTO 2 No. 4458

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 177 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **10 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 06-2019-00410-00
AUTO 2 No. 4456

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 177 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **10 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Eduardo Silva Gano

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 030-2017-00672-00

AUTO 1 No. 2157

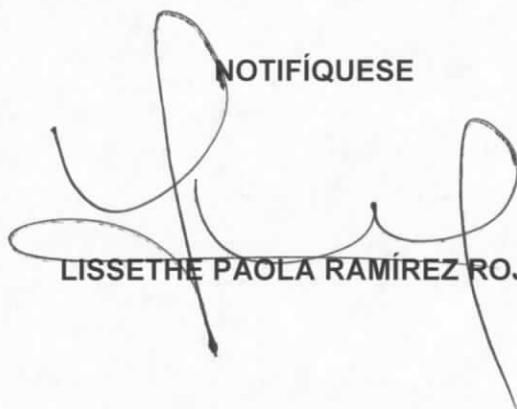
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 36 por la suma de \$17.148.841 hasta el 06 de agosto de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 177 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **10 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 015-2018-00248-00

AUTO 1 No. 2159

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	41.188.756.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS HASTA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2019	\$	15.938.897.80
TOTAL - LIQUIDACION	\$	57.127.653.80

SON: CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$57.127.653.80).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el 14 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 177 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 015-2018-00248-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1.5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEX.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES	
			NOM	NOM								
\$ 41.188.756,00	20,68%	31,02%	2,28%	2,28%	\$ 281.364,82	mar-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
\$ 41.188.756,00	20,48%	30,72%	2,26%	2,26%	\$ 929.836,08	abr-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 41.188.756,00	20,44%	30,66%	2,25%	2,25%	\$ 928.224,72	may-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -	
\$ 41.188.756,00	20,28%	30,42%	2,24%	2,24%	\$ 921.772,48	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -	
\$ 41.188.756,00	20,03%	30,05%	2,21%	2,21%	\$ 911.669,03	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -	
\$ 41.188.756,00	19,94%	29,91%	2,20%	2,20%	\$ 908.025,25	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -	
\$ 41.188.756,00	19,81%	29,72%	2,19%	2,19%	\$ 902.755,88	sep-18	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -	
\$ 41.188.756,00	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	\$ 895.447,83	oct-18	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 41.188.756,00	19,49%	29,24%	2,16%	2,16%	\$ 889.754,13	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 41.188.756,00	19,40%	29,10%	2,15%	2,15%	\$ 886.089,41	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 41.188.756,00	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%	\$ 876.299,62	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 41.188.756,00	19,70%	29,55%	2,18%	2,18%	\$ 898.291,51	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 41.188.756,00	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	\$ 884.867,05	mar-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 41.188.756,00	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	\$ 882.828,93	abr-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 41.188.756,00	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%	\$ 883.644,31	may-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 41.188.756,00	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%	\$ 882.013,37	jun-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 41.188.756,00	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%	\$ 881.197,64	jul-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 41.188.756,00	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	\$ 882.828,93	ago-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 41.188.756,00	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	\$ 411.986,83	sep-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
SUB-TOTAL INTERESES DE MORA					\$ 15.938.897,80							\$ -
RESUMEN												
CAPITAL Adeudado					\$ 41.188.756,00							\$ -
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA					\$ 15.938.897,80							\$ -
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS												\$ -
INTERESES DE PLAZO												\$ -
TOTAL - LIQUIDACION					\$ 57.127.653,80							\$ -
SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES												\$ -

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 02-2017-0074-00

AUTO 1 No. 2155

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 59 por la suma de \$152.017.679 hasta el 18 de septiembre de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 177 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **10 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 04-2019-0045-00

AUTO 1 No. 2161

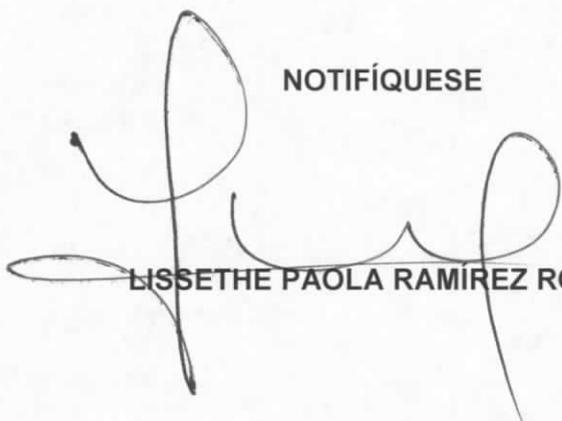
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 46 por la suma de \$61.557.115.86 hasta el 31 de julio de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 177 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Carró

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 032-2017-0077-00

AUTO 1 No. 2163

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de ANGEL ULLOA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCOMPARTIR S.A.S. susceptibles de embargo, que figuren a nombre del demandado ANGEL ULLOA identificado con C.C No. 14.999.681, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma CIENTO TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$113.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 177 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 07-2015-00921-00
AUTO 2 No. 4472

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE la reproducción del oficio dirigido a la Policía Metropolitana Sijin de Cali en el cual se dio a conocer la medida de decomiso dictada el 10 de mayo de 2016.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 177 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva (2019)
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 13-2014-00955-00

AUTO 2 No. 4469

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali- Valle, a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-78063 de propiedad de la demandada SANDRA XIMENA DURAN VALENCIA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.932.102, a costa de la parte interesada.

Líbrese el oficio correspondiente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 177 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **10 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados Ejecuciones
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Parra

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre dos mil diecinueve (2019)

SUSPENDIDO
RADICACIÓN No. 016-2017-00770-00
AUTO 2 No. 4466

En atencion al escrito allegado por el conciliador de ALIANZA EFECTIVA, el Juzgado,

DISPONE

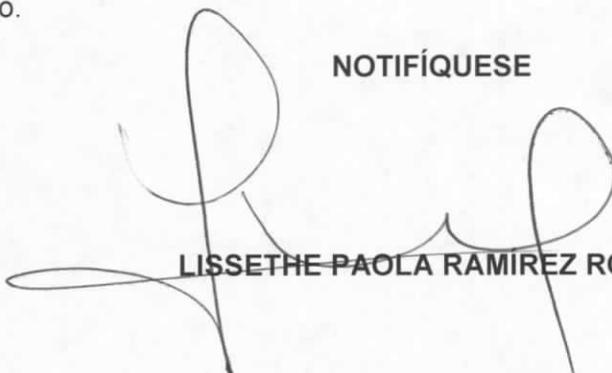
PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: REQUIERASE al **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a fin de que se sirva informar el estado actual del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por el aquí demandado WILLIAMS JOSE JORDAN CABEZAS identificada con la cedula de ciudadanía No.1.107.093.190.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 177 hoy se notifica a las artes el auto anterior.
Fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2019
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 029-2013-01003-00

AUTO 2 No. 4465

En atención a que el apoderado de la parte actora allega el avalúo del bien inmueble trabado en la Litis, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO CATASTRAL presentado por la parte actora por la suma de \$ 61.746.000.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el escrito allegada por la parte actora, el cual será resultado una vez se surta el traslado del avalúo allegado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 177 hoy se notifica a las artes el auto anterior.
Fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2019
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Cali

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 030-2011-00162-00
AUTO 2 No. 4473

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio 05-2770 debidamente diligenciado por la parte actora para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 177 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal
Calle 25 de Agosto 5000 Cali

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 11-2014-00674-00
AUTO 2 No. 4471

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio 05-152 debidamente diligenciado por la parte actora para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 177 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **10 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 028-2016-00426-00
AUTO 2 No. 4474

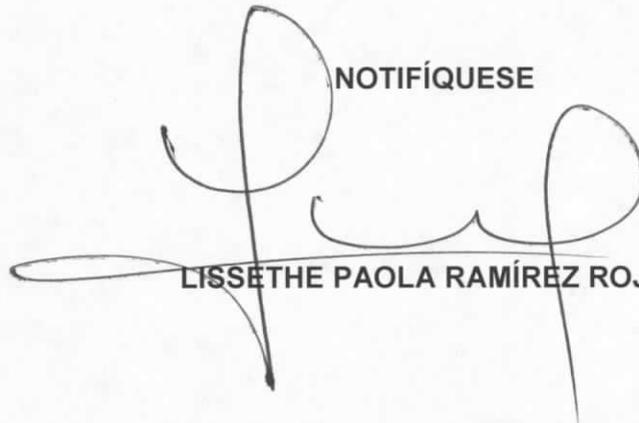
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la entidad bancaria para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 177 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 33-2015-0052-00

AUTO 2 No. 4470

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

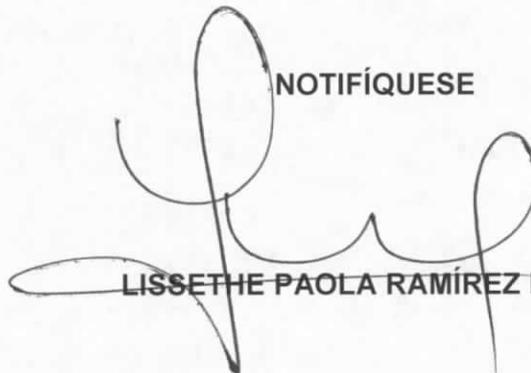
PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador de OCCIDENTE SEGURIDAD PRIVADA para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido para lo que estime pertinente.

SEGUNDO: REQUIERASE por **SEGUNDA** vez a la abogada ALBA NELLY CORRAL GUEVARA a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la providencia del 19 de junio de 2019 visible a folio 94 del cuaderno principal.

TERCERO: PREVENGASE a la abogada ALBA NELLY CORRAL GUEVARA que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante y en su calidad de profesional en derecho, cumpla con la carga procesal ordenada so pena de realizar la compulsas de copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 177 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **10 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 011-2019-00104-000

AUTO 1 No. 2154

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 84 por la suma de \$128.250.666.67 hasta el 28 de febrero de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 177 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **10 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 012-2018-00515-00

AUTO 1 No. 2160

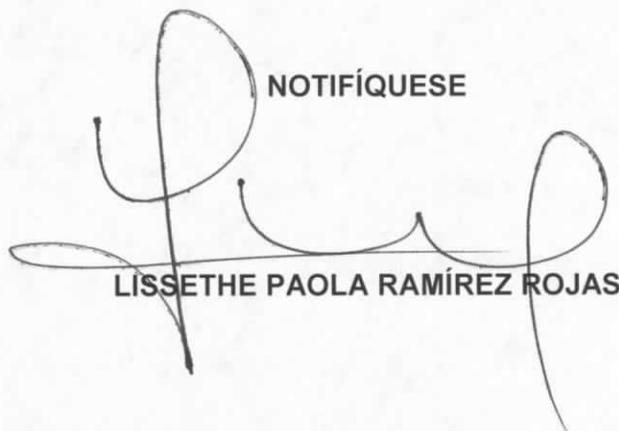
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 57 por la suma de \$37.898.470 hasta el 23 de septiembre de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 177 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **10 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carro

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 03-2017-00705-00
AUTO 1 No. 2158

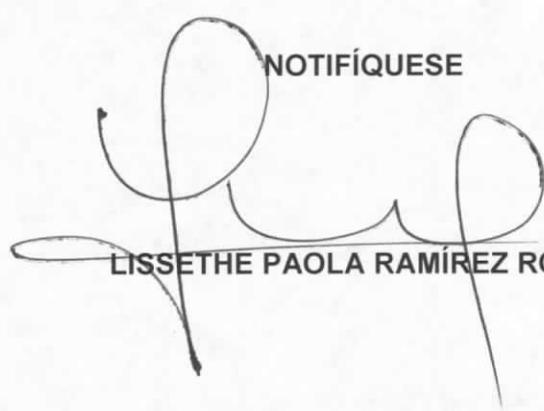
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 45 por la suma de \$30.148.785.64 hasta el 15 de diciembre de 2018, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 177 hoy se notifica a las artes el auto anterior.
Fecha: **10 DE OCTUBRE DE 2019**
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Zano

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 005-2017-00404-00
AUTO 2 No. 4467

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora, sustituyó el poder a él conferido en los términos del artículo 75 del C.G.C. lo cual resulta procedente, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que del poder hace el abogado OSCAR MARINO GIRALDO apoderado de la parte demandante a la abogada MIRIAN ROCIO RAMOS YELA.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MIRIAN ROCIO RAMOS YELA identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.112.410 y T.P. No. 254.453 del C S de la Judicatura como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 177 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **10 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 026-2015-01253-00

AUTO 2 No. 4468

Teniendo en cuenta el poder conferido por la parte actora en los términos del artículo 75 del C.G.C., el juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.281.652 y T.P. No. 52.506 del C S de la Judicatura como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 177 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Cali - Colombia

23

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 021-2019-00105-00
AUTO 2 No. 4463

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

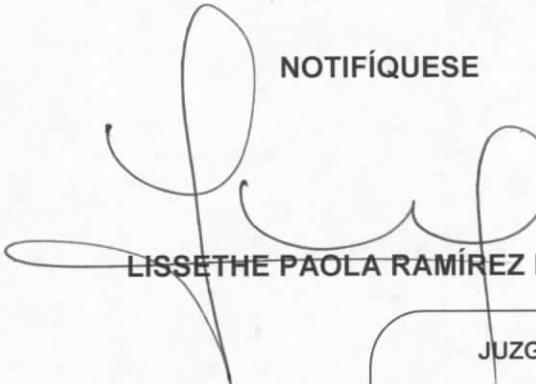
PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos la constancia de notificación allegada por la parte demandante para que obre y conste dentro del presente proceso.

TERCERO: AGREGUESE a los autos la respuesta allegada por el Banco Av Villas para que obre y conste dentro del presente proceso

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 177 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **10 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sirvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 015-2016-00753-00
AUTO 2 No. 4460

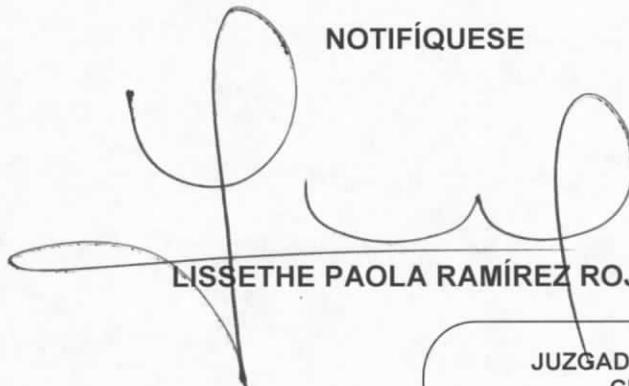
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 177 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Zano

28

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 020-2018-00429-00
AUTO 2 No. 4459

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **177** hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **10 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretaría

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 014-2019-00258-00
AUTO 2 No. 4457

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 177 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **10 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

24

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 06-2019-00245-00
AUTO 2 No. 4455

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 177 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **10 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 024-2017-00361-00
AUTO 2 No. 4461

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 177 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Ramírez Rojas
Secretaría

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 09-2019-00243-00
AUTO 2 No. 4454

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

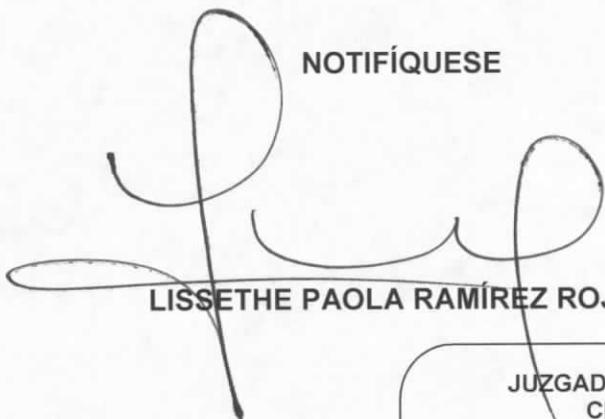
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 177 hoy se notifica a las artes el auto anterior

Fecha: **10 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Cali & Eduardo Silva Cozo
Secretaría

30

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 021-2018-00522-00
AUTO 2 No. 4464

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

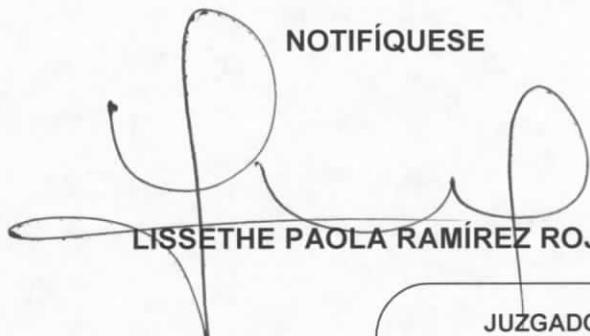
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 177 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **10 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 026-2018-00293-00
AUTO 2 No. 4462

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 177 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **10 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-0098-00
AUTO 2 No. 4479

Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-0100-00
AUTO 2 No. 4478

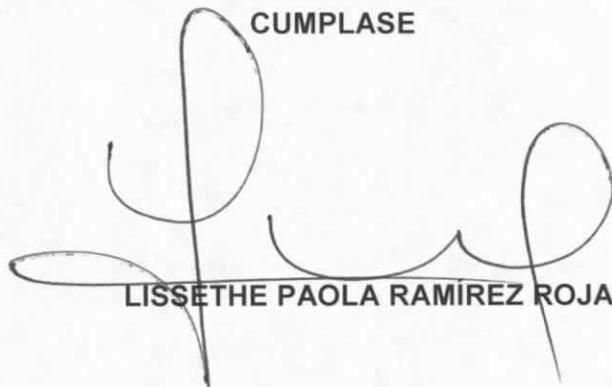
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-0099-00
AUTO 2 No. 4477

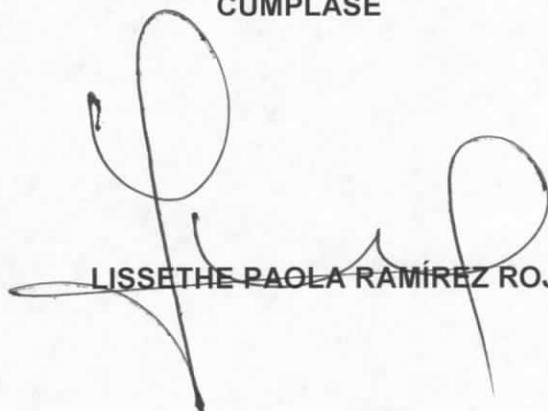
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-0097-00
AUTO 2 No. 4476

Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lisette Paola Ramírez Rojas', written over a horizontal line.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS